Ley No. 522, que autoriza a la Dirección General de Rentas Internas a implantar máquinas registradoras de ventas de sellos para documentos en las Colecturías de su dependencia.

(G. O. Nº 8908, del 9 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 522

Art. 1.— Por la presente ley se autoriza a la Dirección General de Rentas Internas a implantar en las Colecturías de su dependencia el uso de máquinas registradoras en la venta de sellos para documentos.

Párrafo.— Mientras no se decida sobre el particular, el uso de estas máquinas estará limitado a las ciudades de Santo Domingo y Santiago.

Art. 2.— El sistema de venta de sellos por medios mecánicos, conforme se señala en el artículo anterior, y por el cual ha quedado suprimido parcialmente el uso de facturas o recibos, podrá ser extendido a otras Colecturías del territorio nacional, a juicio del Director General de Rentas Internas, previa aprobación de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 3.— Queda entendido que el sistema establecido por esta Ley funcionará juntamente con el establecido por la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos, de fecha 14 de febrero de 1950, hasta tanto fuere sustituído en su totalidad por aquél. En consecuencia, en los sitios donde el sistema de control mecánico no sea establecido continuará en vigor el señalado por la Ley No. 2254.

Art. 4.— Los sellos vendidos mediante el sistema establecido por la Ley No. 2254, así como por el de control y registro mecánico deberán ser aplicados y cancelados en la misma forma indicada en esa ley, no siendo necesario que el contribu-

yente presente o adhiera la factura (Form. 91-Ref.) al documento que utilizare.

Art. 5.— Los Oficiales Públicos que instrumenten, preparen o les fueren presentados documentos sujetos a impuestos llevarán la anotación de los sellos adheridos y vendidos en cumplimiento de la presente ley, en la misma forma dispuesta por el artículo 11 de la Ley No. 2251 sobre Documentos, haciendo las demostraciones o anotaciones en los libros registros correspondientes.

Art. 6.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 2251, de Impuesto sobre Documentos, de fecha 14 de febrero de 1950, y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Resolución No. 523, que aprueba la donación de terreno propiedad del Estado, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
(G. O. Nº 8909, del 12 de Diciembre de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 523

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 26 de octubre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de